

CAPÍTULO IX

Trámite notarial en materia testamentaria

1. Normatividad aplicable

Testamento abierto:

- Artículos 1055 a 1112 del Código Civil.

Testamento cerrado:

- Decreto 960 de 1970, Art. 59 a 67.
- Decreto 2148 de 1983, Art. 29 a 33.

2. Definición

El testamento es un acto más o menos solemne, en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él mientras viva (Art. 1055 Código Civil).

3. No podrán otorgar testamento

1. El impúber.
2. El que se hallare bajo interdicción por causa de demencia.
3. El que actualmente no estuviere en su sano juicio por ebriedad u otra causa.
4. Todo el que de palabra o por escrito no pudiese expresar su voluntad claramente (Art. 1061 Código Civil).

4. Características del testamento

- Es un acto unilateral, se predica de la voluntad de una persona.
- Es un acto personal, ya que la facultad de testar es indelegable.
- Debe provenir de una persona capaz.
- Es un acto revocable, a menos que el testado exprese en el testamento la determinación de no revocarlas.
- Los documentos mencionados en el testamento son independientes a tal instrumento.

5. Requisitos del testamento

Internos: la capacidad, aptitud legal del testador y la perfección de la voluntad, de su declaración.

Externos: son las formalidades del acto, la manera como el testamento debe ser otorgado.

6. Facultades del testador

- Otorgar el testamento abierto o cerrado.
- Revocar libremente el testamento.
- Reconocer hijos extramatrimoniales.
- Favorecer con la $\frac{1}{4}$ de mejoras a descendientes legítimos y extramatrimoniales, descendientes de estos o hijos adoptivos.
- Asignar a su arbitrio el $\frac{1}{4}$ de libre disposición, o en su caso la $\frac{1}{2}$ de sus bienes.
- Si no tiene legitimarios, disponer de todo el caudal relicto.

Si el difunto ha hecho la partición por acto entre vivos o por testamento, se pasará por ella, en cuanto no fuere contraria a derecho ajeno (Art. 1375 Código de Comercio).

En caso de que el testador haya hecho la partición conforme al Artículo 1375 del Código Civil, se procederá así:

1. Aprobada la diligencia de inventario y avalúos, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, siempre que verse únicamente sobre los bienes herenciales, que no sea contraria a derecho y que no se requiera formar hijuela de deudas o que sea suficiente la prevista por el testador. Si la partición incluye la liquidación de la sociedad conyugal, será necesario que el cónyuge sobreviviente la acepte expresamente.
2. Si no se cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior, la partición se hará por el partidor que se designe, con sujeción a las reglas contenidas en el presente capítulo, respetando en lo posible la voluntad del testador (Art. 619 Código de Procedimiento Civil).

7. No podrán ser testigos

Los menores de dieciocho años.

Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia.

Todos los que actualmente se hallaren privados de la razón.

Los condenados a pena privativa de la libertad superior a 1 año, y en general, los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos.

Los amanuenses del notario que autorizare el testamento.

Los extranjeros no domiciliados en el territorio.

Las personas que no entienden el idioma del testador, salvo que el testador, tratándose de testamento cerrado, escriba de su letra sobre la cubierta la palabra testamento, indicando su nombre, apellido, domicilio y la nación a la que pertenece.

Los ascendientes, descendientes y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del otorgante o del funcionario público que autorice el testamento.

El o la cónyuge del testador.

Los dependientes o domésticos del testador, de su consorte, del funcionario que autorice el testamento y de las otras personas comprendidas en los números 12 y 17 del Artículo 1068 del C.C.

Los que tengan con otro de los testigos el parentesco o las relaciones de que habla en los números 12 y 14 del Artículo 1068 del Código Civil.

El sacerdote que haya sido confesor habitual del testador, y el que haya confesado a éste en la última enfermedad.

Los herederos y legatarios, en forma genérica todo aquel a quien resulte un provecho directo del testamento.

2 a lo menos, de los testigos deberán estar domiciliados en el lugar en que se otorga el testamento, y 1 a lo menos, deberá saber leer y escribir, cuando solo concurren 3 testigos, y 2 cuando concurrieren 5 (Art. 1068 Código Civil).

8. El testamento abierto

Es el acto en el que el testador hace sabedor de sus disposiciones al Notario y tres (3) testigos, tendrá en el contenido lo siguiente:

En el testamento se expresará el nombre y apellido del testador; el lugar de su nacimiento; la nación a que pertenece; si está o no vecindado en el territorio, y si lo está, el lugar en que tuviere su domicilio; su edad; la circunstancia de hallarse en su entero juicio; los nombres de las personas con quienes hubiere contraído matrimonio, de los hijos habidos o legitimados en cada matrimonio, y de los hijos naturales del testador, con distinción de vivos y muertos; y el nombre, apellido y domicilio de cada uno de los testigos.

Se ajustarán estas designaciones a lo que respectivamente declaren el testador y testigos. Se expresarán, así mismo, el lugar, día, mes y año del otorgamiento; y el nombre y apellido del notario, si asistiere alguno (Artículo 1073 Código Civil).

Se procede a realizar la lectura del testamento en alta voz realizado por el Notario en presencia del testador y de los tres (3) testigos y culmina el acto con la suscripción de las firmas.

Formato 111. Modelo de escrito del testamento abierto.

Ante mí Notario XXXXX del Círculo de Bogotá D.C., y ante los testigos XXXXXXXX, mayor de edad, identificada con la C.C. XXXXXXXX de XXXXXXXX, de estado civil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliada en Bogotá, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor, identificada con la C.C. XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX, de estado civil XXXXXX, domiciliada en Bogotá y, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor, identificado con la C.C. XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, de estado civil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliado en Bogotá, compareció XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, de estado civil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. n°. XXXXXXXX de XXXXXXXX (Colombia), quien se halla en completo goce de sus facultades mentales y manifestó que por medio de la presente escritura pública consigna su voluntad en testamento abierto, contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. Personales. Me llamo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, nacida en XXXXXXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXXXXXX, el día XXXXXXXX (XXX) de XXXXXXXX de XXXXX, soy colombiana, identificada con la C.C. n°. XXXXXXX, residente y vecina en la ciudad de Bogotá, (Colombia), tengo XX años, soy hija legítima de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ambos fallecidos.

Segunda. Del matrimonio. Contraí matrimonio con el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de quien me separé de Cuerpos y Disolví y Liquidé la Sociedad conyugal. Dentro de dicha unión no se procrearon hijos.

Tercero. Carezco de descendencia alguna, tanto legítima, extramatrimonial como adoptiva.

Cuarto. Me hallo en completo uso de mis facultades mentales y quiero otorgar por medio de este instrumento público mi testamento con las solemnidades legales.

Quinto. Bienes testamentarios. Es mi voluntad que la adjudicación de mis bienes se efectúe con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a. De los bienes que existan al momento de mi muerte, sea que existieren hoy o que se adquirieren con posterioridad, se harán las deducciones a las que hubiere lugar de conformidad con lo prescrito en el Artículo 1016 del C.C., especialmente los costos de la apertura y trámite de la sucesión, las deudas hereditarias, y los impuestos fiscales que graven toda la masa hereditaria.
- b. Es mi deseo que a mi hermano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con la C.C. n°. XXXXXXXXXXXX de Bogotá, le adjudico:
 - El apartamento XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
 - Apartamento XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
 - Los CDT del Banco por valor de \$XXXXXXXXXXXX más los rendimientos que estos produzcan.
 - El vehículo de Placas XXXX, marca XXXXX, modelo XXXX, color XXXXX, y con motor n°. XXXXXXX.
 - Etc.



Continuación Formato 111.

- c. En caso de que fallezca alguno de mis hermanos antes de que se les difiera y acepten la herencia y les sobrevivan sus hijos es mi deseo que todos bienes adjudicados al que acaeció se adjudique a sus hijos en partes iguales.

Sexto. Nombramiento de albaceas. Designo como albacea con tenencia y administración al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien obrará como albacea principal y quien además de ejercer las funciones que la ley le atribuye, deberá velar por el cumplimiento de este testamento. Como albacea suplente nombro al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien actuará en las faltas absolutas o temporales del albacea principal con las mismas facultades.

Séptimo. Recomendaciones especiales. XXXXXXXX y XXXXXXXX, solamente la confianza y la seguridad que me inspiran para el cumplimiento de mis disposiciones de última voluntad, me han llevado a encargarlos de ella.

Estoy segura de que ustedes darán fiel cumplimiento a mi voluntad.

XXXXXXXXXXXX

El testador

C.C.



9. El testamento cerrado

Debe otorgarse ante notario y cinco (5) testigos y debe contener las formalidades que enuncia el legislador:

Lo que constituye esencialmente el testamento cerrado es el acto en que el testador presenta al notario y los testigos una escritura cerrada, declarando de viva voz, y de manera que el notario y los testigos lo vean, oigan y entiendan..., que en aquella escritura se contiene su testamento. Los mudos podrán hacer esta declaración, escribiéndola a presencia del notario y los testigos.

El testamento deberá estar firmado por el testador. La cubierta del testamento estará cerrada o se cerrará exteriormente, de manera que no pueda extraerse el testamento sin romper la cubierta.

Queda al arbitrio del testador estampar un sello o marca, o emplear cualquier otro medio para la seguridad de la cubierta.

El notario expresará sobre la cubierta, bajo el epígrafe testamento, la circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre, apellido y domicilio del testador y de cada uno de los testigos, y el lugar, día, mes y año del otorgamiento.

Termina el otorgamiento por las firmas del testador, de los testigos y del notario, sobre la cubierta.

Si el testador no pudiere firmar al tiempo del otorgamiento, firmará por él otra persona diferente de los testigos instrumentales, y si alguno o algunos de los testigos no supieren o no pudieren firmar, lo harán otros por los que no supieren o no pudieren hacerlo, de manera que en la cubierta aparezcan siempre siete firmas: la del testador, las de los cinco testigos y la del notario.

Durante el otorgamiento estarán presentes, además del testador, un mismo notario y unos mismos testigos, y no habrá interrupción alguna sino en los breves intervalos en que algún accidente lo exigiere.

Otorgado y autorizado el testamento cerrado, se guardará por el notario y se anotará en un libro de relación de testamentos el cual contendrá nombre del testador y el lugar en que se haya guardado. (Art. 1080 Código Civil).

El testamento será guardado por el notario en la cajilla de un banco, en una caja fuerte o en un lugar que ofrezca seguridad.

El notario llevará una relación de testamentos cerrados en la cual anotará el nombre del testador y el lugar donde están guardados aquellos (Art. 31 Decreto 2148 1983).

Formato 112. *Modelo de libro de relación de testamentos.*

Nombre del testador	Lugar de guardado el testamento
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Formato 113. *Modelo de escrito del testamento cerrado.*

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los XXXXXXXX días del mes de XXXXXXXX del año 2010, yo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. n°. XXXXXXXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXXX, actuando en mi cabal juicio, procedo a extender secretamente en el presente escrito mi última voluntad o testamento cerrado, para constitución legal posterior, en los términos que a continuación enuncio:

Declaraciones testamentarias

Primero. Identificación, me llamo como quedó dicho anteriormente, natural del municipio de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, domiciliado en Bogotá D.C. y de nacionalidad colombiano, nacido el día XXXXXX del mes XXXXXXXX del año XXXXXXXX.



Continuación Formato 113.

Segundo. Filiación, soy hijo legítimo (o extramatrimonial) (o adoptivo) de XXXXXXXXX y de XXXXXXXXX, personas ya fallecidas.

Tercero. Matrimonio y descendencia, estoy casado en primeras y únicas nupcias con XXXXXXXXX con quien contraje matrimonio el día XXXX del mes XXXXX del año XXXXX por el rito (católico o civil), en (la Iglesia, Juzgado o Notaría) de la ciudad de XXXXX y cuya acta fue registrada en la Notaría XXXXX del Círculo de XXXXX. De nuestro matrimonio no ha habido descendientes, y tampoco tengo hijos extramatrimoniales ni adoptivos.

Disposiciones testamentarias

Cuarto. Herederos, designo como heredero de todos mis bienes a título universal a mi esposa legítima, señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Quinto. Albacea. Nombro como albacea con tenencia y administración de mis bienes al señor XXXXXXXXXXXX portador de la cédula de ciudadanía n°. XXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX quien por su ejercicio tendrá una remuneración de XXXXXXXXX.

Para constancia de este testamento, escribo, en XXXXXXXXX hojas de papel XXXX procedo a firmarlo en la ciudad, en la fecha XXXXX del mes XXXXX del año XXXX y posteriormente lo incluiré en la cubierta que será cerrada y lacrada.

XXXXXXXXXX

El testador

C.C.



10. Revocabilidad del testamento

Podrá ser revocado total o parcialmente por el testador de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1057 del Código Civil y deberá cumplir con las mismas formalidades que se cumplieron para su otorgamiento Art. 30 del Decreto 2148 de 1983) que se hará ante notarios y testigos, perfeccionándose su declaración a través de Escritura Pública.

Todas las disposiciones testamentarias son esencialmente revocables, sin embargo de que el estador exprese en el testamento la determinación de no revocarlas. Las cláusulas derogatorias de sus disposiciones futuras se tendrán por no escritas, aunque se confirmen con juramento. Si en un testamento anterior se hubiere ordenado que no valga su revocación si no se hiciere con ciertas palabras o señales, se mirará esta disposición como no escrita (Art. 1057 Código de Comercio).

La escritura que contenga la simple declaración del otorgamiento de revocar su testamento, deberá llenar las mismas formalidades del testamento (Art. 30 Decreto 2148 1983).

11. Apertura y publicación de testamento cerrado

Los interesados presuntos en la sucesión podrán solicitar al Notario, la apertura y publicación mediante escrito, anexando el Registro civil de defunción del testador y copia de la escritura pública en la cual se otorgó. El Notario hará constar el estado de la solicitud y el sobre con expresión de las marcas y sellos y demás circunstancias distintivas, dispondrá que se cite a los testigos que intervinieron, señalando el día y orea que deben comparecer ante este.

Formato 114. *Modelo de solicitud de apertura y publicación de testamento cerrado.*

Bogotá D.C.

Señor

Notario XXXX del Círculo de Bogotá D.C.

E.S.D.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. n°. XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, obrando en nombre propio y en mi condición de hijo legítimo del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien falleció el día XXXX del mes XXXX del año XXXX, muy respetuosamente solicito la apertura y publicación del testamento cerrado, otorgado por mencionado difunto y constituido mediante Escritura Pública n°. XXXXXX de fecha XXXXXX autorizada por esta Notaría. Igualmente solicito se disponga de lo siguiente:

-Poner a disposición el testamento descrito y que se encuentra bajo su custodia.

-Constatar el estado del testamento.

-Citar a los testigos testamentarios que aparecen en la Escritura Pública de constitución del referido testamento para el reconocimiento de sus firmas y la del testador, ordenando así el abono de estas firmas y la del Notario que la autorizó en caso de faltar algún testigo, cuyas direcciones son las siguientes: 1. Testigo en la dirección XXXXXXXXXXX, 2. testigo en la dirección XXXXXXXXXXX, 3. testigo en la dirección XXXXXXXXXXX, 4. testigo en la dirección XXXXXXXX, 5. testigo en la dirección XXXXXXXX.

Adjunto a la presente solicitud:

-Copia del Registro civil de defunción del testador.

-Copia de la Escritura Pública n°. XXXXXXXX de fecha XXXXXX.

-Copias de los registros civiles de nacimiento para probar parentesco.

-Poder debidamente autenticado.

Es usted señor Notario competente por haber sido otorgado el testamento ante su notaría.

Del señor Notario,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C.C. n°. XXXXXXXXXXXX

12. Reconocimiento y lectura del testamento

Llegado el día y hora señalados, se procederá al reconocimiento del sobre y de las firmas puestas en él por el testador, los testigos y el Notario, teniendo a la vista el sobre y la escritura pública original.

El Notario en presencia de los testigos e interesados concurrentes, extrae el pliego contenido en la cubierta, leyendo a viva voz, firmándolo con los testigos a continuación de la firma del testador o en las márgenes y en todas las hojas de que conste.

Se realizará un acta en mención de los presentes y constancia de su identificación correspondiente, y transcripción del texto íntegro del testamento.

Cuando alguno de los testigos no concurra, el Notario abonará sus firmas mediante su confrontación con las del original de la escritura pública protocolizada.

13. Protocolización del testamento

El testamento una vez abierto y publicado, y toda actuación realizada se protocolizará por el mismo notario y expedirá las copias a que haya lugar.

14. Inscripción de testamento en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Conforme al Decreto 208 de 1975 y Art. 29 del Decreto 2148 de 1983 se deben inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos:

La Escritura Pública que contenga el otorgamiento del testamento abierto.

La Escritura Pública que contenga el otorgamiento del testamento cerrado.

La Escritura Pública que contenga la apertura y publicación del testamento cerrado.